ORDEN FORAL 289/2003, de 26 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos y las normas de gestión correspondientes al Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática

Derogada desde el 1 de enero de 2013

NOTA INTRODUCTORIA

La Orden Foral 289/2003, de 26 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos y las normas de gestión correspondientes al Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 127, de 3 de octubre de 2003.

La disposición derogatoria tercera de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156, de 30 de junio de 2012) derogó con efectos desde 1 de enero de 2013 el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Normas posteriores han podido dar nuevas redacciones al articulado de la presente norma o, sin hacerlo, la han podido ampliar, reducir o complementar en algunos aspectos mediante disposiciones específicas. Este texto tiene en cuenta todas ellas, incluyendo todos los cambios en vigor publicados en el BON hasta su fecha de actualización. Si los cambios en la redacción del articulado se hubieran publicado en los doce meses anteriores a esa fecha, se muestran resaltados con letra negrita. Los textos que, sin cambiar de forma expresa la redacción del articulado, hayan podido alterar o complementar la norma, y que hayan sido publicados desde el origen de la norma, se recogen con "otro tipo de letra y entrecomilladas". Si dichas alteraciones se hubiesen publicado en los doce meses anteriores a la fecha de actualización, se recogen "con letra cursiva negrita". En todos los casos se incluye una nota informativa a pie de página.

Con la reciente entrada en vigor de la Ley 25/2003, de 15 de julio, por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se establece, en su artículo 36, la competencia para la exacción por la Comunidad Foral del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

El Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos se creó por el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, como un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de determinados hidrocarburos gravando en una fase única las ventas minoristas y los autoconsumos de dichos productos comprendidos en su ámbito objetivo.

El último párrafo del referido artículo 36 del Convenio Económico determina que la Comunidad Foral podrá aprobar los modelos de declaración y señalar los plazos de ingreso para cada periodo de liquidación.

La creación de este Impuesto y su exacción por la Comunidad Foral de Navarra exigen la aprobación de un modelo de declaraciónliquidación y de carta de pago por medio de los cuales los sujetos pasivos puedan cumplimentar sus obligaciones de suministro de información y pago del indicado Impuesto.

Por último, la experiencia adquirida desde la aprobación de la Orden Foral 337/2002, de 26 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se fijaron las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de determinadas declaraciones, aconseja introducir en la gestión del modelo 569 las nuevas tecnologías de comunicación telemática para facilitar, por una parte, a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y, por otra, para agilizar la gestión de las declaraciones a través de un rápido tratamiento y control informático de los datos suministrados.

El artículo 36.2.b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, atribuye a los Consejeros en relación con las competencias propias de su Departamento el ejercicio, mediante Orden Foral, de la potestad reglamentaria.

En consecuencia, y haciendo uso de tal atribución,

ORDENO:

Primero. Aprobación de los modelos de impresos del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Se aprueban los modelos 569 "Declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas

de Determinados Hidrocarburos", y 788 de carta de pago, que consta de dos ejemplares: "Ejemplar para el interesado" y "Ejemplar para la entidad colaboradora", que figuran, respectivamente, como anexos I y II de la presente Orden Foral.

El modelo 569 consta de los siguientes documentos:

- a) Declaración-liquidación y relación de suministros exentos, que consta de dos ejemplares: "Ejemplar para la Administración" y "Ejemplar para el interesado".
- b) Hoja de desglose de cuotas o suministros exentos correspondientes a los establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, que consta de dos ejemplares: uno para la Administración y otro para el interesado.

Segundo. Sujetos obligados a declarar

Estarán obligados a presentar los modelos aprobados por esta Orden Foral los propietarios de los productos gravados que realicen respectos de los mismos las operaciones sujetas al Impuesto y su exacción corresponda a la Comunidad Foral de Navarra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Tercero. Lugar y plazo de presentación del modelo 569 en papel impreso e ingreso de las cuotas

La presentación del modelo 569 se efectuará en el Departamento de Economía y Hacienda y en las entidades financieras colaboradoras de la Hacienda Pública de Navarra.

La presentación de la declaración-liquidación y el pago simultáneo de las cuotas se efectuarán, con carácter general, por cada uno de los sujetos pasivos en las entidades financieras colaboradoras de la Hacienda Pública de Navarra en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, podrá prestar el servicio de recepción de la declaración-liquidación y, en su caso, de las hojas de desglose, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto Foral 157/1996, de 25 de marzo, o bien devolver al interesado los "ejemplares para la Administración y para el interesado", para que éste realice la presentación en el Departamento de Economía y Hacienda.

La presentación en el Departamento de Economía y Hacienda de los referidos "ejemplares para la Administración" se efectuará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al establecido anteriormente para la presentación de la declaración-liquidación e ingreso de las cuotas.

Cuarto. Condiciones generales para la presentación telemática del modelo 569

Uno. Los obligados tributarios que deban realizar la presentación del modelo 569 podrán, asimismo, efectuarla por vía telemática. No obstante, será obligatoria la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los periodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2004.

Dos. La presentación telemática del modelo 569 estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (N.I.F.).
- b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario Clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas deberá tener accesible desde el navegador su certificado de usuario Clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- d) Los declarantes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo III de esta Orden Foral.
- e) Para efectuar la presentación telemática del modelo 569, el declarante deberá utilizar el formulario desarrollado por el Departamento de Economía y Hacienda y que aparecerá en la pantalla del ordenador.

Tres. La presentación telemática de la declaración-liquidación y, en su caso, las hojas de desglose, del modelo 569, así como el ingreso de las cuotas se efectuarán en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Cuatro. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de la declaración, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Quinto. Procedimiento para la presentación telemática del modelo 569

Uno. La Hacienda Tributaria de Navarra pone a disposición de los declarantes un servidor en Internet en el cual se puede encontrar el enlace con la presentación telemática del modelo 569. Para acceder a este servicio el declarante debe conectarse a la dirección de Internet que tenga el Portal de Navarra y seleccionar el concepto fiscal y el fichero con la declaración a transmitir.

Dos. Al utilizarse este procedimiento por primera vez el usuario deberá hacer la descarga de un certificado de seguridad que le confirma que está trabajando con un servidor seguro.

Este certificado identifica al servidor a partir del momento en el que el usuario entra en la aplicación y mantiene la privacidad de los datos que se van a tratar.

Tres. El usuario, a continuación, podrá acceder a la opción presentación de declaración.

Antes de acceder al formulario en el que se cumplimentan los datos económicos se debe indicar el tipo de declaración que se va a presentar.

Los datos requeridos son:

Impuesto: Se deberá indicar el Impuesto al que se refiere la declaración.

Periodo y año: Se indicará el periodo (trimestral) y año a los que corresponde la declaración-liquidación que se va a presentar.

Tipo: (Ordinaria/Sustitutiva). En el caso de presentar la declaración por primera vez se indicará ordinaria.

Se elegirá sustitutiva si la declaración corresponde a un ejercicio y periodo por los que ya se ha presentado una declaración anterior por vía telemática.

Presentación: Se deberá indicar si la declaración-liquidación se presenta en nombre propio o en representación de terceras personas.

Tipo de desglose: Se deberá indicar si se realiza o no declaración de desglose por establecimientos.

Idioma: (castellano/euskera).

Especificados los datos anteriores, el declarante es guiado al formulario correspondiente. Este formulario recoge los datos del periodo que el usuario desea declarar. Estos datos se enviarán vía Internet al servidor del Gobierno de Navarra para su posterior tratamiento.

Cuatro. Antes de enviar la declaración se podrán realizar las correspondientes comprobaciones.

Cinco. A continuación, procederá a transmitir la declaración con la firma digital generada al seleccionar el certificado de usuario Clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto. Si la declaración es aceptada, la Hacienda Tributaria de Navarra le devolverá el formulario validado electrónicamente, además de la fecha y hora de la presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada y se volverá a transmitir la declaración.

El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y debidamente validada con el correspondiente código electrónico. Esta declaración le servirá de justificante de la presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable a las declaraciones-liquidaciones que se presenten a partir de dicha fecha.

ANEXO III

Normas técnicas de presentación telemática de declaraciones tributarias

Los declarantes que opten por esta modalidad de presentación de declaraciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Requisitos de software para realizar el envío:

El equipo informático del presentador deberá tener instalado:

- Uno de estos sistemas operativos de Microsoft: Windows 98, Windows Me, Windows NT 4.0, Windows 2000 ó Windows XP.
 _Un navegador Internet Explorer versión 5 ó superior.
- Un visualizador de documentos Adobe Acrobat Reader 5.0 ó superior.
- 2º. Deberá realizar la correcta instalación en el navegador de:

El certificado raíz de la entidad emisora FNMT Clase 2CA, cuyo número de serie expresado en notación hexadecimal es 36 F1 1 B 19 y cuya huella digital, creada con el algoritmo de "hash sha 1", es:

43 F9 B1 10 D5 BA FD 48 22 52 31 B0 D0 08 2B 37 2F EF 9A 54

3º. Deberá realizar la correcta instalación de:

Un certificado de usuario Clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para autenticación y generación de firma digital, ya sea en el propio navegador o en un dispositivo criptográfico tipo tarjeta inteligente.

4º. Durante el proceso de transmisión se desencadenará la siguiente secuencia que será posible siempre que el equipo informático del transmisor cumpla los requisitos descritos anteriormente y la configuración del navegador permita la ejecución de javascript, applets de java, cookies y, además, que se concedan las autorizaciones que se soliciten:

Autentificación de los equipos del presentador y del receptor de la declaración (Hacienda Tributaria de Navarra) que se conectan mediante la utilización de certificados de usuario y de servidor, respectivamente, en los dos extremos, siguiendo los estándares del protocolo "SSL V3".

ANEXO I

[El BON incluye, pero no se recoge aquí, el diseño del impreso modelo 569]

ANEXO II

[El BON incluye, pero no se recoge aquí, el diseño del impreso modelo 788]